



**Resolución No. CSJCOR21-199**  
Montería, 6 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00138-00**

**Solicitante:** Dr. Abelardo Antonio Páez Mercado

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Yamith Aycardi Galeano

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-162-40-89-001-2020-00232-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 6 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de abril de 2021, el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado actuando como apoderado de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por William Adel Mora Sánchez contra Ana María Lozano Doria, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-20120-00232-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“PRIMERO: Que se efectúe la vigilancia al proceso ejecutivo en mención ubicado en el juzgado primero promiscuo de la ciudad de cerete Córdoba, BAJO NUMERO RADICADO NUMERO 231624089001220200023200.*

*SEGUNDO. Me notifique el día 12 de enero del presente año por conducta concluyente y dicho juzgado ha hecho caso omiso para enviarme la respectiva demanda y poder hacer valer el derecho a la defensa de mi poderdante, el día 26 de marzo del presente año presente otro escrito al juzgado y aun así el mismo no me ha generado una respuesta de dicha demanda, por tal razón solicito de carácter urgente se realice la vigilancia del proceso en mención.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-142 de fecha 26 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Yamith Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/04/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 29 de abril 2021 el doctor Yamith Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó entre otros aspectos relevantes, lo siguiente:

*“Encontrándose pendiente por su trámite el trámite a la solicitud de notificación personal realizada por el Dr. ABELARDO ANTONIO PAEZ MERCADO efectuada el día catorce (14) de diciembre de 2020 con reiteración el día doce (12) de febrero de 2021 y solicitud de medidas cautelares realizadas por la parte demandante.*

*En atención a la nota secretarial en la que se pasa el despacho el presente proceso informando de las solicitudes pendientes por dar trámite en el mismo, este despacho judicial emitió el día veintiocho (28) de abril de 2021 providencia en la cual se resuelve:*

*(...)*

*(...) El cambio ha sido tal que nos encontramos en un proceso de constante aprendizaje tanto por parte de los abogados litigantes y los usuarios en general como de todos los servidores que pertenecen a la rama judicial. Pasamos de recibir físicamente memoriales y brindar una atención personalizada en la sede judicial a tener una atención vía correos electrónicos que le restan calidez humana al servicio que hoy se presta.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado, en su calidad de apoderado de la parte ejecutada, su principal inconformidad radica en que el 12 de enero del presente año fue notificado por conducta concluyente y el juzgado no le ha enviado la demanda para hacer valer el derecho a la defensa de su poderdante, muy a pesar de haberlo requerido el 26 de marzo de 2021.

Al respecto el Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, doctor Yamith Aycardi Galeano, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con el auto del 28 de abril de 2021, procedió a darle trámite a la solicitud elevada, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 28 de abril de 2021, por medio del cual tramitó la petición solicitada.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

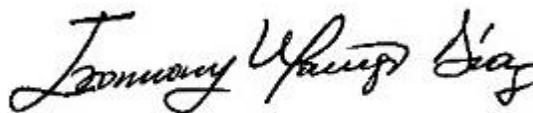
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Yamith Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por William Adel Mora Sánchez contra Ana María Lozano Doria, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-20120-00232-00, presentada por el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, y comunicar por oficio al abogado Abelardo Antonio Páez Mercado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac